



FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

Comodoro Rivadavia, 01 OCT 2012

VISTO:

La Ord. CS N° 146, el Reglamento Interno de POSGRADO de la Facultad de Ciencias Naturales (Resolución CAFCN N° 469/06), la necesidad de actualizar y adecuar dicho Reglamento, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar esta norma de la Facultad de Ciencias Naturales a las normas vigentes en instancias superiores.

Que el tema fue tratado por el Comité Académico de Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales.

Que el tema fue tratado en la V sesión ordinaria de este Cuerpo el 14 de septiembre ppdo. y aprobado por unanimidad.

POR ELLO, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
RESUELVE

Art. 1°) **Derogar la Resolución CAFCN N° 469/06.-**

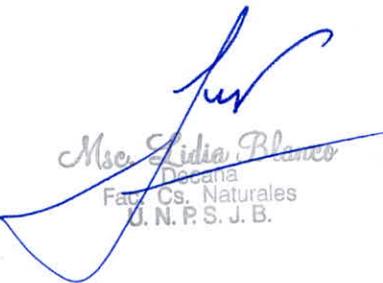
Art. 2°) Aprobar el **REGLAMENTO INTERNO DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES**, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, que tendrá vigencia a partir del 14 de Septiembre de 2012.-

Art. 3°) Dejar sin efecto toda norma previa que se oponga a la presente Resolución.

Art. 4°) Regístrese, cúrsense las comunicaciones pertinentes, notifíquese a quien corresponda y cumplido, Archívese.-

RESOLUCIÓN CDFCN N° 359 - 12


Dra. Mónica Liliana Frutos
Sec. Investigación y Posgrado
Facultad de Ciencias Naturales
U. N. P. S. J. B.


Msc. Lidia Blanco
Decana
Fac. Cs. Naturales
U. N. P. S. J. B.



ANEXO - Cpde. RESOLUCION CDFCN N° 359 - 12

REGLAMENTO INTERNO DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO.

Art. 1°) El presente Reglamento contemplará las normas previstas en el Reglamento General de Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (Ordenanza CS N° 146) y está destinado a establecer las normas complementarias internas previstas en el Art. 2° del citado Reglamento.

Art. 2°) En todos los casos de estudios de Posgrado rigen los requisitos de ingreso, reinscripción, sistema de acreditación y condiciones de los planes de estudios de Postgrado según se prevé en el Reglamento General de Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

Art. 3°) Cada Carrera de Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales constituirá un Comité Académico que estará integrado como mínimo por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, que además de cumplir con el Art. 28 de la Ordenanza CS N° 146, deberán ser docentes ordinarios de la Facultad. Serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales; se renovarán cada cuatro años y podrán ser reelegidos.

CAPITULO I

DEL DOCTORADO

Art. 4°) Las Carreras de Doctorado de la Facultad de Ciencias Naturales tendrán un único Comité Académico de Doctorado que estará integrado por doctores de las diferentes áreas disciplinares.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) estudiar los antecedentes del aspirante;
- b) entrevistar al aspirante, estimando su capacidad para la realización de la Tesis y el conocimiento del o los idiomas que a criterio del Comité sean fundamentales para el acceso a la bibliografía de la orientación elegida;
- c) proponer al Consejo Directivo la aceptación o rechazo del aspirante como candidato al doctorado mediante acta fundada;
- d) aprobar, rechazar o proponer modificaciones al Plan de Tesis y al Director (y Codirector cuando corresponda) de Tesis propuesto por el candidato;
- e) aprobar, rechazar o proponer modificaciones al plan de cursos y/o seminarios preparado por el Director de Tesis;
- f) presenciar y valorar los seminarios de avance presentados por los doctorandos;
- g) asignar los créditos correspondientes a las actividades cumplimentadas durante el desarrollo de la tesis;

Handwritten blue ink marks, including a checkmark and a signature.



FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

Hoja N° 2/11.-

ANEXO - Cpde. RESOLUCIÓN CDFCN N° 359-12

- h) asesorar al Consejo Directivo en la designación del Jurado que dictaminará sobre la Tesis en examen;
- i) proponer al Consejo Directivo las modificaciones de los planes de estudio presentados por los directores de Carrera;
- j) atender toda otra situación inherente a las Carreras que no esté contemplada en la presente reglamentación.

Art. 5°) El Cuerpo Académico de cada Carrera de Doctorado estará integrado por un Director de Carrera (y Codirector si correspondiese), una Comisión de Autoevaluación de carácter permanente, el Cuerpo Docente y los Directores y Codirectores de las tesis.

Art. 6°) El Director de Carrera ejercerá el gobierno de la Carrera. Será elegido mediante concurso de antecedentes entre Doctores; el cargo se renovará cada 4 (cuatro) años en las mismas condiciones que el Comité Académico de Doctorado y podrá integrar dicho Comité.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) representará a la Carrera en todas las instancias de aprobación y evaluación;
- b) planificará, organizará y controlará las actividades de la Carrera;
- c) rubricará las correspondientes actuaciones en la administración académica de la Carrera;
- d) asesorará en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el Consejo Directivo, Decano y Secretarías del Decanato;
- e) propondrá la conformación de una Comisión de Autoevaluación de carácter permanente.

Art 7°) Los postulantes al Doctorado de la Facultad de Ciencias Naturales podrán aspirar al título de Doctor en:

- FARMACIA
- BIOQUÍMICA
- CIENCIAS BIOLÓGICAS
- GEOLOGÍA
- QUÍMICA

y otros cuyos planes de estudio se aprueben en el futuro.

Art. 8°) Pueden ingresar a las Carreras de Doctorado de la Facultad de Ciencias Naturales quienes cumplan los requisitos establecidos en el Art. 25° del Reglamento General de Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, aprobado por Ordenanza CS N° 146 y que cumplan con lo exigido en el Plan de Estudios correspondiente.

Art. 9°) El Doctorado deberá completarse en seis (6) años, siendo éste el lapso máximo que debe transcurrir entre la admisión efectiva al Doctorado por parte del Consejo Directivo y la presentación del Trabajo de Tesis para su valoración por el Jurado. Vencido este término, se aplicará el Art. 26° del Reglamento General de Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco aprobado por Ordenanza CS N° 146.



ANEXO - Cpde. RESOLUCIÓN CDFCN N° 359-12

Art. 10°) El Director de Tesis será un Docente de la Universidad con el título de Doctor. Cuando el tema de tesis así lo requiera podrá ser Director de Tesis un Docente con título de Doctor de otra Institución. La propuesta de tesis podrá incluir hasta dos Directores o un Director y un Codirector. Los requisitos para el Codirector serán los mismos que para el o los Directores. En todos los casos, al menos uno de ellos debe pertenecer a la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

Art. 11°) El tema y Plan de tesis presentado por el doctorando debe ser original y acreditar su capacidad de investigación para el desarrollo de una disciplina. La publicación parcial de sus resultados, con la aprobación del o los Directores de Tesis, no invalidará el carácter de inédito requerido.

Deberá ser presentado para su consideración al Comité Académico de Doctorado con el consentimiento del o los Directores de Tesis propuestos y del Codirector si correspondiere, quienes fundamentarán la disponibilidad de medios para su realización y del lugar donde se llevará a cabo el trabajo.

Cada plan de Tesis será evaluado por hasta tres (3) evaluadores de reconocida trayectoria en la disciplina, de los cuales al menos uno (1) deberá ser externo. Serán propuestos por el Director de la Carrera correspondiente.

El postulante rechazado no podrá presentarse a una nueva prueba de admisión hasta después de transcurridos seis meses de la primera evaluación.

Art. 12°) Para obtener el título de Doctor será necesario:

- a) haber aprobado y acreditado el respectivo Plan de Estudios;
- b) presentar y aprobar un trabajo de tesis escrito en los lineamientos que se determinan en la presente reglamentación;
- c) realizar la defensa oral y pública de la tesis.

Art. 13°) Para aprobar y acreditar el respectivo Plan de Estudios, a la asignación de los créditos a las actividades fijadas en el Art. 43° del Reglamento General de Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, aprobado por Ordenanza CS N° 146, se le incorporan las siguientes valoraciones teniendo en cuenta los Núcleos que conforman el Plan de Estudios de las Carreras de Doctorado de la Facultad de Ciencias Naturales:

- a) Núcleo de Formación Epistemológica y Metodológica: instancia obligatoria, 10 créditos.
- b) Núcleo de Formación Específica, 34 créditos mínimos:

b.1) cursos de Posgrado con evaluación aprobada que se dicten en esta Universidad o en otra Universidad Nacional, Privada o Extranjera, en institutos de reconocida capacidad científica, siempre que los mismos sean revalidados por el Comité Académico. Se tomarán diez (10) horas de estudio equivalentes a un (1) crédito y sus múltiplos respectivos. Se establece un mínimo de veinte (20) créditos;

b.2) cada dos años y en presencia de su Director o Codirector, del Director o Codirector de Carrera y del Comité Académico, el doctorando dictará un seminario público sobre los avances realizados. Se le asignará un puntaje total de hasta dos (2) créditos;



ANEXO - Cpde. RESOLUCIÓN CDFCN N° 359-12

- b.3) becas, pasantías y concurrencias sobre la especialidad de la tesis. Un mes se tomará equivalente a dos (2) créditos. Se establece un máximo de cuatro (4) créditos;
- b.4) participación en proyectos de investigación relacionados con la temática de la tesis. Se establece un máximo de tres (3) créditos;
- b.5) docencia universitaria de grado en la especialidad, dos (2) años equivaldrán a un (1) crédito; participación en el dictado de cursos de posgrado, actualización, formación docente y/o extensión, sobre la especialidad de la Tesis, quince (15) horas didácticas se tomarán equivalentes a un (1) crédito. Se establece un máximo de tres (3) créditos;
- b.6) participación en comisiones académicas. Se establece un máximo de un (1) crédito;
- b.7) realización de cursos de actualización, formación docente y/o extensión. Se establece un máximo de un (1) crédito;
- b.8) toda otra actividad académica no considerada en los puntos precedentes será analizada y valorada por el Comité Académico.
- c) Núcleo de Divulgación y Comunicación, 6 créditos mínimos:
- c.1) publicaciones en revistas nacionales o extranjeras, con arbitraje. Toda publicación en calidad de primer autor referido al tema de Tesis equivaldrá a cuatro (4) créditos, relacionada con la especialidad de la Tesis equivaldrá a dos (2) créditos y no relacionada con el tema de la Tesis equivaldrá a un (1) crédito. Los créditos se reducirán a la mitad en caso de no ser primer autor. Se establece un mínimo de cuatro (4) créditos;
- c.2) presentaciones de trabajos en Congresos, Jornadas o equivalentes, sean nacionales o extranjeras con publicación del trabajo completo. Toda presentación en calidad de primer autor, referido al tema de Tesis, equivaldrá a dos (2) créditos. Los créditos se reducirán a la mitad en caso de no ser primer autor o publicar sólo el resumen. Se establece un mínimo de dos (2) créditos.
- d) Núcleo de Investigación y Tesis: presentación y aprobación del manuscrito de Tesis.

Art. 14°) La compaginación de la Tesis deberá contemplar los siguientes lineamientos:

- a) leyenda en su Carátula:
- Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.
 - Facultad de Ciencias Naturales.
 - Departamento o lugar donde se realizó.
 - Título del trabajo.
 - Nombre del autor y Director o Directores de Tesis y Codirector si correspondiese.
 - Año de su presentación.
- b) ordenamiento de la Tesis:
- I. Resumen en castellano y en inglés.
 - II. Introducción.
 - III. Objetivos.
 - IV. Materiales y Métodos.
 - V. Resultados.
 - VI. Discusión de los Resultados.
 - VII. Conclusiones.

Handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' and 'H'.



ANEXO - Cpde. RESOLUCIÓN CDFCN N° 359-12

VIII. Bibliografía.

Art. 15°) La presentación de la Tesis de Doctorado se ajustará a los siguientes lineamientos:

- a) el autor entregará en la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales cuatro (4) ejemplares iguales impresos y una versión digital, dactilografiados a 1,5 espacios, en papel A4 con su firma y la del o los Directores de Tesis y Codirector si correspondiese;
- b) un ejemplar de la versión final aprobada será enviado por la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales a la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco;
- c) cada uno de los ejemplares que se remitan a los miembros del Jurado llevará agregada una copia de la presente reglamentación.

Art. 16°) Una vez presentado el Trabajo de Tesis, el Comité Académico de Doctorado procederá a proponer al Consejo Directivo el nombramiento del Jurado.

Los miembros del Jurado propuestos deberán presentar un *Curriculum Vitae* y una nota de aceptación ante la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales. La Secretaría elevará al Consejo Directivo la documentación para la designación del Jurado de tesis.

El Director o los Directores (y Codirector si correspondiese) de Tesis no formarán parte del Jurado, pero los asesorarán en todo lo relativo a caracterizar las condiciones del doctorando.

Los miembros del Jurado serán tres (3) titulares y tres (3) suplentes, debiendo ser por lo menos uno (1) de los titulares externo a la Universidad. Una vez recibida su designación, en caso de no poder aceptarla, deberán comunicarlo dentro de los cinco (5) días. Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares por orden de designación, en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones, o de producirse impedimento formal. En todos los casos el Jurado sesionará con tres integrantes.

Art. 17°) La composición del Jurado será comunicado al doctorando quien dentro de los cinco (5) días a partir de la notificación, podrá recusar a algunos de sus miembros.

Serán causas de recusación las mismas que rigen para los concursos de docentes. El Consejo Directivo decidirá sobre la recusación en un lapso no mayor de treinta (30) días y su fallo será inapelable. El mismo régimen se aplicará en los casos de inhibición de los miembros del Jurado.

Si la recusación procede, el Consejo Directivo designará, dentro de los treinta (30) días de la aceptación de la misma, un nuevo miembro en reemplazo del recusado.

Una vez vencido el término de recusación, si no la hubiere, o resuelto ésta, si la hubiere, y dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días, se enviará a cada miembro del Jurado una copia del Trabajo de Tesis, para su valoración.

Art. 18°) Cada uno de los miembros del Jurado deberá emitir un dictamen fundamentado, individual y por escrito, sobre el trabajo escrito de Tesis, en el que se analice: la metodología empleada, interés del tema, originalidad del planteo, profundidad y calidad de la labor realizada,



ANEXO – Cpde. a RESOLUCIÓN CDFCN N° 359-12

rigor lógico en su desarrollo, claridad de la redacción, uso medido y correcto de citas y antecedentes, naturaleza, importancia y procedencia de la bibliografía y demás fuentes de información utilizadas. Todo dictamen no fundamentado, será desestimado por el Consejo Directivo previa opinión del Comité Académico y devuelto al miembro del Jurado respectivo para su correcta tramitación. Si en esta segunda oportunidad se reitera un dictamen no fundamentado, se desestimará el mismo y se dejará sin efecto la designación de ese miembro del Jurado designándose otro en su reemplazo.

Los miembros del Jurado tendrán un lapso de 30 (treinta) días para emitir su dictamen, que podrá ser prorrogado por un segundo término de 30 (treinta) días, vencidos los cuales se requerirá la devolución del ejemplar de Tesis a quien no haya emitido dictamen y se dejará sin efecto su designación, procediéndose a designar un nuevo miembro en su reemplazo.

Art. 19°) El dictamen del Jurado será:

- a) aprobar la Tesis;
- b) devolver la Tesis para su corrección;
- c) desaprobar la Tesis.

Una vez recibidos todos los dictámenes, serán puestos en conocimiento del doctorando y del Director o Directores (y Codirector si correspondiese) de Tesis los cuales podrán observarlos, en sus aspectos formales, formulando impugnación que será informado al Director de Carrera. El Consejo Directivo decidirá sobre la validez de la impugnación pudiendo anular el dictamen impugnado. En este caso se designará un nuevo miembro del Jurado en reemplazo de aquel cuyo dictamen fuera impugnado.

Art. 20°) En el caso de dictamen aprobatorio la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales llamará a defensa de Tesis en un plazo de 30 días.

Art. 21°) Si los miembros del Jurado devolvieran el trabajo escrito de Tesis para su corrección, el doctorando tendrá un plazo no mayor de seis (6) meses para dar respuesta.

Art. 22°) Si los miembros del Jurado desaprobaran el trabajo escrito de Tesis, el doctorando tendrá un plazo no mayor de dos (2) años para reelaborarlo. El trabajo reelaborado, una vez presentado, deberá ser nuevamente examinado por los miembros del Jurado quienes emitirán un nuevo dictamen, con los mismos recaudos que al examinar el primer trabajo.

Si el trabajo reelaborado fuera nuevamente desaprobado por la mayoría del Jurado, el doctorando no podrá insistir con el mismo tema y será dado de baja de la Carrera.

Art. 23°) La defensa de Tesis por parte del doctorando será oral y pública, en una exposición libre de hasta sesenta (60) minutos. El dictamen requerirá el voto favorable de la mayoría del Jurado, siendo inapelable.

Art. 24°) Terminada la defensa oral de la Tesis, el Jurado labrará un acta con el Dictamen Final en la que constará la calificación. El Acta será leída al doctorando.



ANEXO – Cpde. a RESOLUCIÓN CDFCN N° 359 - 12

Art. 25°) El dictamen Final del Jurado sobre la Tesis tendrá en cuenta la originalidad, interés y trascendencia del tema, el planteo formulado y el desarrollo lógico de la investigación realizada, la claridad y tiempo de la exposición, precisión técnica y riqueza del lenguaje, seriedad del trabajo efectuado y su significado como aporte al conocimiento del área, originalidad, claridad y valor de las conclusiones. El Jurado procederá a calificar la Tesis con REGULAR (6), BUENO (7), MUY BUENO (8), DISTINGUIDO (9) o SOBRESALIENTE (10).

Art. 26°) Las opiniones vertidas por el doctorando, antes o después de la aprobación de la Tesis, son de exclusiva responsabilidad del autor, y no comprometen a la Universidad ni al Jurado.

Art. 27°) Una vez cumplimentado el Art. 12 de la presente reglamentación, el Consejo Directivo considerará aprobado el Trabajo de Tesis y su calificación y procederá a gestionar el correspondiente diploma.

CAPÍTULO II

DE LA MAESTRÍA

Art. 28°) Se registrá por lo establecido en el Reglamento General de Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (Ordenanza CS N° 146) y lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 29°) El Cuerpo Académico de cada Carrera de Maestría estará integrado por un Director de Carrera (y Codirector si correspondiese), los miembros del Comité Académico, el Cuerpo Docente y los Directores y Codirectores de las tesis.

Art. 30°) El Director de una Carrera de Maestría será un Docente de la Universidad con el título de Magíster o Doctor y ejercerá el gobierno de la Carrera; el Codirector podrá ser externo a la Institución y deberá cumplir con los mismos requisitos que el Director. Serán elegidos mediante concurso de antecedentes; el cargo se renovará cada 4 (cuatro) años en las mismas condiciones que el Comité Académico.

El Director tendrá las siguientes funciones:

- a) representará a la Carrera en todas las instancias de aprobación y evaluación;
- b) planificará, organizará y controlará las actividades de la Carrera;
- c) rubricará las correspondientes actuaciones en la administración académica de la Carrera;
- d) asesorará en todas la cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el Consejo Directivo, Decano y Secretarías del Decanato.

Art. 31°) El Director de una Carrera de Maestría deberá presentar un plan de estudios con una duración máxima de tres (3) años académicos y un mínimo de dos (2). La propuesta curricular deberá determinar a qué tipo de Maestría corresponde; y estará integrada con cursos de Posgrado y Seminarios dictados en esta o en otras Universidades, Facultades o Instituciones, conforme lo



FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

Hoja N° 8/11.-

ANEXO – Cpde. a RESOLUCIÓN CDFCN N° 359 - 12

prevé el Reglamento General de Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (Ordenanza CS N° 146).

Art. 32°) Para obtener el título de Magíster será necesario:

- a) haber aprobado y acreditado el respectivo Plan de Estudios;
- b) presentar y aprobar un trabajo de tesis o trabajo final escrito en los lineamientos que determinen las normas específicas de la Carrera;
- c) realizar la defensa oral y pública de la tesis o del trabajo final.

Art. 33°) Podrán ser propuestos como Director de Tesis de Maestría o Director de Trabajo Final, según correspondiese, quienes actúen como profesores universitarios o investigadores, con título académico de Magíster o Doctor. Cuando el título de Magíster no sea de esta Facultad deberán acreditar su plan de estudios, duración y trabajo presentado. A propuesta del postulante o del Director de Tesis podrá designarse un Codirector que cumpla con los mismos requisitos que el Director.

Art. 34°) El plan de Tesis de Maestría o la propuesta de Trabajo Final, según correspondiese, deberá ser presentado por el maestrando y su director en un plazo de tiempo no mayor a un (1) año de iniciado el cursado de la Carrera.

Art. 35°) La Defensa de la Tesis de Maestría o del Trabajo Final deberá realizarse dentro de los tres años máximos previstos dentro del plan de estudios según Art. 31° de la presente reglamentación. Vencido este plazo, el maestrando podrá solicitar al Consejo Directivo su readmisión y la revalidación del plan por el que se hallaba cursando la Maestría, por un año más. El Consejo Directivo decidirá la readmisión previo informe del Comité Académico.

Art. 36°) Una vez presentado el Trabajo de Tesis o el Trabajo Final, el Comité Académico de la Maestría procederá a proponer al Consejo Directivo el nombramiento del Jurado.

Los miembros del Jurado propuestos deberán presentar un *Curriculum Vitae* y una nota de aceptación ante la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales. La Secretaría elevará al Consejo Directivo la documentación para la designación del Jurado de tesis.

El Director (y Codirector si correspondiese) de Tesis o del Trabajo Final no formarán parte del Jurado, pero los asesorarán en todo lo relativo a caracterizar las condiciones del maestrando.

Los miembros del Jurado serán tres (3) titulares y tres (3) suplentes, debiendo al menos uno ser externo a la Institución. Una vez recibida su designación, en caso de no poder aceptarla, deberán comunicarlo dentro de los cinco (5) días. Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares por orden de designación, en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias, o de producirse impedimento formal. En todos los casos el Jurado sesionará con tres integrantes.

Art. 37°) El dictamen del Jurado será:



FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

Hoja N° 9/11.-

ANEXO – Cpde. a RESOLUCIÓN CDFCN N° 359 - 12

- a) aprobar la Tesis o el Trabajo Final;
- b) devolver la Tesis o el Trabajo Final para su corrección;
- c) desaprobar la Tesis o el Trabajo Final.

Una vez recibidos todos los dictámenes, serán puestos en conocimiento del maestrando y del Director (y Codirector si correspondiese) de Tesis o Trabajo Final, los cuales podrán observarlos, en sus aspectos formales, formulando impugnación que será informado al Director de Carrera. El Consejo Directivo decidirá sobre la validez de la impugnación pudiendo llegar a anular el dictamen impugnado. En este caso se designará un nuevo miembro del Jurado en reemplazo de aquel cuyo dictamen fuera impugnado.

Art. 38°) En el caso de dictamen aprobatorio la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales llamará a defensa de Tesis o Trabajo Final en un plazo de 30 días.

Art. 39°) Si los miembros del Jurado devolvieran el trabajo escrito de Tesis o Trabajo Final para su corrección, el maestrando tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para dar respuesta.

Art. 40°) Si los miembros del Jurado desaprobaran el trabajo escrito de Tesis o Trabajo Final, el doctorando tendrá un plazo no mayor de uno (1) año para reelaborarlo. El trabajo reelaborado, una vez presentado, deberá ser nuevamente examinado por los miembros del Jurado quienes emitirán un nuevo dictamen, con los mismos recaudos que al examinar el primer trabajo.

Art. 41°) La defensa de Tesis o del Trabajo Final por parte del maestrando será oral y pública, en una exposición libre de hasta sesenta (60) minutos. El dictamen requerirá el voto favorable de la mayoría del Jurado, siendo inapelable.

Art. 42°) Terminada la defensa oral de la Tesis o del Trabajo Final, el Jurado labrará un acta con el Dictamen Final en la que constará la calificación. El Jurado procederá a calificar la Tesis o el Trabajo Final con REGULAR (6), BUENO (7), MUY BUENO (8), DISTINGUIDO (9) o SOBRESALIENTE (10). El Acta será leída al maestrando.

Art. 43°) Las opiniones vertidas por el maestrando, antes o después de la aprobación de la Tesis o del Trabajo Final, son de exclusiva responsabilidad del autor, y no comprometen a la Universidad ni al Jurado.

Art. 44°) Una vez cumplimentado el Art. 32 de la presente reglamentación, el Consejo Directivo considerará aprobado el Trabajo de Tesis o Trabajo Final y su calificación y procederá a gestionar el correspondiente diploma.

(Handwritten signature)



ANEXO – Cpde. a RESOLUCIÓN CDFCN N° 359 – 12

CAPÍTULO III

DE LA ESPECIALIZACIÓN

Art. 45°) Se regirá por lo establecido en el Reglamento General de Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (Ordenanza CS N° 146) y lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 46°) El Cuerpo Académico de cada Carrera de Especialización estará integrado por un Director de Carrera (y Codirector si correspondiese), los miembros del Comité Académico, el Cuerpo Docente y los Directores y Codirectores (si correspondiese) del Trabajo Final.

Art. 47°) El Director de una Carrera de Especialización será un Docente de la Universidad con el título de Especialista, Magíster o Doctor y ejercerá el gobierno de la Carrera; el Codirector podrá ser externo a la Institución y deberá cumplir con los mismos requisitos que el Director. Serán elegidos mediante concurso de antecedentes; el cargo se renovará cada 4 (cuatro) años en las mismas condiciones que el Comité Académico.

El Director tendrá las siguientes funciones:

- a) representará a la Carrera en todas las instancias de aprobación y evaluación;
- b) planificará, organizará y controlará las actividades de la Carrera;
- c) rubricará las correspondientes actuaciones en la administración académica de la Carrera;
- d) asesorará en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el Consejo Directivo, Decano y Secretarías del Decanato.

Art. 48°) El Director de una Carrera de Especialización deberá presentar un plan de estudios con una duración máxima de dos (2) años académicos y un mínimo de uno (1). La propuesta curricular estará integrada con cursos de Posgrado y Seminarios dictados en esta o en otras Universidades, Facultades o Instituciones, conforme lo prevé el Reglamento General de Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (Ordenanza CS N° 146).

Art. 49°) Para obtener el título de Especialista será necesario:

- a) haber aprobado y acreditado el respectivo Plan de Estudios;
- b) presentar y aprobar un trabajo final escrito según los lineamientos que determinen las normas específicas de la Carrera;
- c) realizar la defensa oral y pública del trabajo final, si así lo estableciere el plan de estudios correspondiente.

Art. 50°) Podrán ser propuestos como Director de Trabajo Final, quienes actúen como profesores universitarios o investigadores, con título académico de Especialista, Magíster o Doctor. Cuando el título de Especialista o Magíster no sea de esta Facultad deberán acreditar su plan de estudios, duración y trabajo presentado.



FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

Hoja N° 11/11.-

ANEXO – Cpde. a RESOLUCIÓN CDFCN N° 359 - 12

Art. 51°) El plan de Trabajo Final, deberá ser presentado por el alumno y su director, según los lineamientos que determinen las normas específicas de la Carrera.

Art. 52°) La evaluación del Trabajo Final será realizada por un Jurado que sesionará con tres (3) integrantes y cuando la Carrera lo establezca, se procederá a la instancia de presentación y defensa oral, según lo determinado en las normativas correspondientes.

Art. 53°) Una vez cumplimentado el Art. 49 de la presente reglamentación, el Consejo Directivo procederá a gestionar el correspondiente diploma.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54°) La Facultad de Ciencias Naturales llevará un Libro de Actas para cada Carrera de Posgrado donde, bajo un número de orden constará el dictamen del Jurado.

Art. 55°) Toda situación no prevista, será analizada por el Consejo Directivo.
